



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2788

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/04/1994 - B.Inf. 21/1994

Sancionada: 02/06/1994

Promulgada: 24/06/1994 - Decreto: 1042/1994

Boletín Oficial: 30/06/1994 - Nú: 3169

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase obligatorio el control para detectar y tratar precozmente la fenilcetonuria y/o hipotiroidismo, en todas las maternidades y establecimientos asistenciales, privados o estatales, provinciales y/o municipales, que asistan, atiendan o tengan recién nacidos.

Artículo 2°.- El control obligatorio será realizado en todos los recién nacidos, nunca antes de las veinticuatro (24) horas de haberse iniciado la alimentación láctea.

Artículo 3°.- Comprenderá todo el territorio de la Provincia de Río Negro y será el Consejo Provincial de Salud Pública, el organismo de aplicación de la presente.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de Salud Pública, coordinará con las autoridades municipales, gremios vinculados al área y colegios profesionales que nuclean a médicos y bioquímicos, todas las actividades que garanticen el cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- El I.PRO.S.S., los seguros médicos y las obras sociales, deberán considerar las enfermedades indicadas en el artículo 1°, como prestación de rutina en el cuidado de los recién nacidos.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo implementará los mecanismos necesarios para que los establecimientos nacionales del área de salud, que actúan en el territorio provincial, adhieran al cumplimiento de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear la partida presupuestaria correspondiente y a realizar las adecuaciones necesarias para atender los requerimientos de esta ley.

Artículo 8°.- A los fines de la aplicación de la presente, se consideran comprendidos, el hipotiroidismo congénito y la fenilcetonuria, quedando el Poder Ejecutivo facultado para ampliar esta nómina, cuando razones de política sanitaria lo justifiquen.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.